

**CUADERNO DE
ANTECEDENTES:** CA/010/2021.

PARTE ACTORA: MARTHA CRISTINA GUERRERO HERNÁNDEZ.

**AUTORIDAD
RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
QUINTANA ROO.

AUTO DE REQUERIMIENTO

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil veintiuno, el suscrito Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, conforme a lo que establecen los artículos 230 fracciones I, IV y XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y 40 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, doy cuenta al Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional Víctor Venamir Vivas Vivas, que siendo las dieciséis horas con cinco minutos de este día se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal un escrito signado por la ciudadana Martha Cristina Guerrero Hernández, por medio del cual interpone un juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía quintanarroense en contra del Acuerdo que declara procedente el registro de precandidaturas a miembros de los Ayuntamientos que registrara el Partido Acción Nacional con motivo del Proceso Electoral Local 2021 en Quintana Roo, por cuanto hace al registro de los ciudadanos Raúl Alejandro Aguilar Acosta y Kira Iris San como candidatos a la sindicatura del municipio de Solidaridad, Quintana Roo; al respecto, no se omite manifestar que dicho medio de impugnación carece de las reglas de trámite que exige el artículo 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por haberse presentado de forma directa en este Tribunal.- - - - -

VISTO lo de cuenta y toda vez que el medio de impugnación fue presentado ante esta autoridad, sin que obre adjunta la documentación relacionada con el cumplimiento de lo previsto en los artículos 33, fracciones II y III, 35, fracciones I a la III y V y 38 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el suscrito Magistrado Presidente, Víctor Venamir Vivas Vivas, con fundamento en lo establecido en los artículos 223, fracciones III, IX y XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; 38 y 39 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y, 14, fracción II del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo.- - - - -

- - - - - **ACUERDA** - - - - -

PRIMERO. Téngase por presentada a la ciudadana Martha Cristina Guerrero Hernández con el medio de impugnación a que se refiere la cuenta, intégrese el



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

cuaderno de antecedentes con clave **CA/010/2021**.-----

SEGUNDO. En atención a que de la revisión realizada a las constancias del presente medio de impugnación, se advierte que la actora se duele del Acuerdo que declara procedente el registro de precandidaturas a miembros de los Ayuntamientos que registrara el Partido Acción Nacional con motivo del Proceso Electoral Local 2021 en Quintana Roo, por cuanto hace al registro de los ciudadanos Raúl Alejandro Aguilar Acosta y Kira Iris San como candidatos a la sindicatura del municipio de Solidaridad, Quintana Roo, sin que se hayan agotado las reglas de trámite establecidas en ley, en consecuencia remítase copia simple del medio de impugnación, requiriéndole a la autoridad señalada como responsable, para que a partir de que le sea notificado el presente acuerdo, bajo su más estricta responsabilidad, den trámite a la demanda, conforme a lo establecido en los artículo 33, fracciones II y III, así como el numeral 35, fracciones I a la III y V, ambos de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, realizando por conducto de la persona facultada las acciones siguientes: -----

a) Hágase del conocimiento público el medio de impugnación promovido por Martha Cristina Guerrero Hernández, mediante cédula que fijen en lugar público de sus oficinas, por un plazo de setenta y dos horas, a efecto de que, quien así lo considere, esté en aptitud de comparecer a juicio, por escrito, como tercero interesado, haciendo del conocimiento de inmediato a esta autoridad de su publicación.-----

b) Remita de inmediato a la conclusión del plazo de setenta y dos horas precisado en la fracción III del artículo 33 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la documentación precisada en las fracciones I, II, III y V del artículo 35 de la misma Ley, consistente en informe circunstanciado que emite la autoridad responsable, copia certificada del acto impugnado y demás constancias, así como los documentos que den razón de la fijación y retiro de la publicación del juicio de referencia; así como el escrito o escritos de terceros interesados que en su caso se presente, junto con sus anexos o la certificación de incomparecencia respectiva.-----

Mismos que deberá remitir a este órgano jurisdiccional, ubicado en Avenida Francisco I. Madero, número doscientos ochenta y tres, letra A, Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruíz, de la ciudad de Chetumal Quintana Roo, Código Postal 77013.-----

TERCERO. Se apercibe a quien presida y/o represente a la Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional en Quintana Roo, que de no cumplir en tiempo y forma lo solicitado, se le impondrá una de las medidas de apremio previstas en el artículo 52 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

en Materia Electoral.-----

CUARTO. Se instruye al Secretario General de Acuerdos, para que una vez que la autoridad responsable remita a este Tribunal, las constancias con las que se tengan por cumplidas las reglas de trámite a que se refieren los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el escrito de cuenta sea integrado al expediente que con motivo del presente juicio se forme, para los efectos legales correspondientes.-----

NOTIFÍQUESE por oficio a la Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional en Quintana Roo y por estrados a los demás interesados, de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. **Conste.**-----